JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario Primera Instancia.
Demandante:	Foncaficentro.
Demandados:	William Sánchez Valencia y Gloria Matilde Ramos Hurtado.
Radicación:	No. 76-834-40-03-004-**2018-00026**-00.

OBJETO

Emitir pronunciamiento acerca de la excepción previa de "PLEITO PENDIENTE" propuesta por el apoderado judicial de los demandados, teniendo de presente que se encuentra levantada la suspensión del proceso de persona natural no comerciante que se ventilaba ante la Notaría Segunda de la ciudad.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se tiene que dentro del presente proceso se libró orden de pago en contra de WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA Y GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO, por medio de providencia interlocutoria 450 del 2 marzo de 2018, el 31 de julio del mismo año se dispuso la suspensión del presente proceso por petición del abogado que actúa como conciliador en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Tuluá, dentro de un proceso de insolvencia promovido a instancias del señor WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA.

Reactivado el proceso y notificada la demandada, le concedió poder a un profesional del derecho, quien además de proponer excepciones de mérito, propuso la excepción previa que intituló como de "**PLEITO PENDIENTE**", la cual sustentó con base en el trámite del proceso de insolvencia que se surtía ante la Notaría Segunda de la ciudad propuesto por el demandado WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA y coadyuvado por la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO.

A través de interlocutorio 4060 del 24 de octubre de 2019 se tuvo por surtido el traslado de la excepción previa y se dispuso el decreto de pruebas, decisión que hubo de ser revocada a instancias de la parte actora por medio de similar providencia No. 4178 del 15 de noviembre del mismo año.

Corrido el traslado a la parte demandante, aduce que la excepción no debe prosperar por cuanto que el artículo 442 inciso 3º sostiene que los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse a través del recurso de reposición y la demandada contaba con los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2019 y el escrito fue presentado el día 17, por lo tanto, deviene en extemporánea y no debe dársele trámite.

Aduce además que este proceso se tramita en contra de WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA y la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO, por lo tanto, el proceso se reanudó en contra de la demandada ya que ella no se encuentra en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y la filosofía de la excepción de pleito pendiente busca evitar la existencia de dos o más procesos con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones, elementos que no concurren en el presente proceso, ya que la demandada no es parte en el proceso que se tramita ante la Notaría Segunda de la ciudad.

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces de presente que para que se configure la excepción de pleito pendiente, se deben reunir de forma coetánea los siguientes presupuestos, (i) que exista o se esté adelantando otro proceso judicial, (ii) identidad en cuanto a las pretensiones, (iii) identidad de las partes, y, (iv) identidad en la causa petendi.

En lo tocante con el primero de los requisitos, tenemos que ante la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, se encuentra en trámite un proceso de negociación de deudas y/o

insolvencia de persona natural no comerciante, al cual acudió el señor WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA, más no la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO, mientras que en el proceso que se tramita en este despacho se encuentran involucrados como demandados WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA y la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO, suspendido en cuanto tiene que ver con el primero de los mentados, mientras que la demandada no es parte en el proceso tramitado ante la Notaría.

El segundo de los tópicos se circunscribe a que las pretensiones en el presente proceso, en el momento, afectan a la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO, lo mismo que la proporción en el bien inmueble objeto de hipoteca, mientras que en el proceso de negociación de deudas y/o de insolvencia de personal natural no comerciante se afecta la proporción o porcentaje del bien de propiedad del allí concurrente WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA.

No hay identidad de partes, ya que la señora GLORIA MATILDE RAMOS HURTADO no hace parte en el proceso adelantado ante la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad y aunque la causa petendi es lograr el pago de la acreencia hipotecaria, en un proceso se pretende el pago con el patrimonio del demandado dentro del proceso de negociación de deudas y/o de insolvencia de persona natural no comerciante, en el otro se pretende lo mismo, pero con el patrimonio de la demandada y a través de un proceso hipotecario.

Acorde con las potísimas consideraciones, se tiene que no se configura la excepción previa de pleito pendiente y por ello será denegada, no sin antes hacer claridad que se reúnen los presupuestos para haber decidido la excepción en la forma y término que se hizo, pues está demostrado el interés, la oportunidad y la procedencia de la excepción, dejando claro que el poder fue presentado el 13 de septiembre de3 2019 y se reconoció personería al apoderado el 16 y el mecanismo exceptivo fue presentado el 17 del mismo mes y año.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

Primero: NEGAR por las consideraciones hechas en el cuerpo de esta providencia, la excepción previa de “PLEITO PENDIENTE” presentada por la demandada GLORIA MATILDE RAMOZ HURTADO.

Segundo: SUMINÍSTRELE el link de acceso al expediente digital a todos los intervinientes.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, ingresen las diligencias a despacho para dar continuidad al trámite procesal dispuesto para este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 160

HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.